



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Auto interlocutorio.
Proceso: Ejecutivo.
Dte. BANCO DAVIVIENDA S.A.
Ddo. JORGE LUIS NAVARRO PINEDA.
Rad. 080013153015 – 2023 – 00241– 00.

Por auto del 19 de octubre de 2023, se inadmitió la demanda arriba referenciada por presentar falencias, mismas que al expirar el término no fueron subsanadas en su totalidad, dado que no se informó el lugar físico y electrónico donde el representante legal de la sociedad demandante recibirá notificaciones; por lo que se impone rechazarla.

En mérito de lo expuesto el juzgado;

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda, por no haber subsanado la totalidad de los defectos anotados en auto anterior.
2. Devolver la demanda al actor a través de canales virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1be42842679de8117a93cea6b0b3df1df64cb0a44aedc3d7f8047bcd673c06d**

Documento generado en 07/11/2023 02:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>